



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

MOTIVACIÓN

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 131, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Los gobiernos autónomos descentralizados, deben emitir normas locales en relación con sus propias realidades institucionales. Entre las atribuciones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa consta, la necesidad de fijar los montos que pueda comprometer recursos institucionales, especialmente mediante convenios o instrumentos legales que permitan ejecutar obras o prestar servicios constantes en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme determina el artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Por los antecedentes expuestos es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, mediante una coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión cantonal, dentro del ámbito de sus competencias que llevara por objeto unir esfuerzos institucionales técnicos, económicos a fin de establecer una herramienta para fomentar el desarrollo; en beneficio de la población Huaqueña.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, inciso primero, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el numeral 14. del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión

compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la celebración de convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca.

Artículo 2.- De la suscripción de convenios e instrumentos. - Corresponde al Alcalde o Alcaldesa como la máxima autoridad ejecutiva, suscribir convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, de acuerdo con la Ley.

Artículo 3.- Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios. - El Concejo Municipal autorizará al Alcalde o Alcaldesa la suscripción de todo tipo de convenios cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere los diez (10) salarios básicos unificados vigentes, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los informes técnicos, legales y financieros, sobre el uso, destino y los beneficios a la colectividad. El ejecutivo podrá suscribir bajo su estricta responsabilidad

aquellos convenios que no superen los diez (10) salarios básicos unificados, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos municipales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria, disponibilidad de fondos presentes y futuros.

Artículo 4.-De la ejecución. - Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

Artículo 5.- De las excepciones. - El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

Artículo 6.- De los comodatos y donaciones.- Los contratos de comodato y/o donaciones de bienes inmuebles municipales, deberá contar con los informes correspondientes para someter a la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 7.- Donaciones a favor de la municipalidad. - Es atribución de la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, aceptar herencias, legados o donaciones; si fueren condicionales, modales u onerosas, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias institucionales. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca hará conocer al Concejo Municipal las decisiones que adopte sobre esta materia.

Todo convenio mediante el cual se transfiera al GAD Municipal San Pedro de Huaca, recursos o bienes de carácter privado, previo a su suscripción o autorización, deberá asegurarse que su origen sea de fuentes lícitas.

Artículo 8.- Información trimestral.- Trimestralmente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los aportes y contrapartes serán determinados de acuerdo a la capacidad económica de las partes a intervenir, en los convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 12 días del mes de enero del 2022.

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 19 de octubre del 2021 y en segundo debate en sesión ordinaria del 12 de enero del 2022 **CERTIFICO.-**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 14 de enero del 2022. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitió en digital y original la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 14 días del mes de enero del 2022.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. **EJECÚTESE**

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

CERTIFICADO.- La Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Sr. Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 14 de enero del 2022. **CERTIFICO.-**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

